



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

**RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y
SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021"**

La Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023, el Decreto 049 del 30 de abril de 2013 Decreto 129 de 2013, emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y la Ley 2166 de 2021, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2.- Que en virtud del Decreto 1501 de 2023 "por el cual se reglamenta la Ley 2166 de 2021", corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la investigación, suspensión, disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

3.- Que el artículo 56 de la Ley 2166 de 2021 establece que se sanciona las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondiente.

4.- Que en virtud del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 de 2023 establece los Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 59 y demás normas de la Ley 2166 de 2021, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda, será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

5.- Que el Decreto 1501 de 2023, contempla, Finalidades de la vigilancia, estableciendo el ejercicio de la actividad de vigilancia, comporta la de: "Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a los organismos comunales que estén incumpliendo la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

6.-Que mediante Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delegada en la Secretaría de Desarrollo Social.

7. Que en atención al artículo 59 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaria de Desarrollo Social, mediante la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, adelanta las actividades de inspección, control y vigilancia, tal como reza textualmente:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-
01/11/24

RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021”

“ARTÍCULO 59. Las entidades competentes ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas”.

12. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese Adoptar y dar aplicabilidad al procedimiento administrativo para el ejercicio de las facultades de vigilancia, inspección y control, a los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia, de Acuerdo a lo definido en el **“CAPÍTULO 2 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL en la “SUBSECCIÓN 2 CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN y SUBSECCIÓN 3 PROCEDIMIENTO”**, de la Ley 2166 de 2021 y reglamentado en el Decreto 1501 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN. De acuerdo con lo definido en la SUBSECCIÓN 2 artículo 2.3.2.2.1.2.1. del Decreto 1501 de 2023 el cual indica que: Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de los correspondientes organismos comunales y en especial, las previstas en el artículo 28 de la ley 2166 de 2021, con excepción de las previstas en los literales d) y e).

Desafiliación. Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley, Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por.

la aplicación de la sanción que corresponda, será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia.

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
- f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
- g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021”

	<p>h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;</p> <p>i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.</p>
--	---

ARTÍCULO TERCERO: CLASES DE SANCIONES: De acuerdo con lo definido en el Capítulo II, Artículos 2.3.2.2.1.2.2. del Decreto 890 de 2008, se establecen las siguientes:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal, al cual solo podrá volverse afiliar transcurrido un plazo de 1a 36 meses, según se establezca en el respectivo fallo, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En el caso de reincidencia en la falta en cualquier organismo comunal, la desafiliación será definitiva
- c) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- d) Cancelación de la personería jurídica;
- e) Congelación de fondos.
- f) Cuando se trate de apropiación de los bienes del organismo de acción comunal se procederá con la desafiliación definitiva al organismo de acción comunal.”

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO: de esta manera la unidad de participación ciudadana es el que ejerce Las funciones de vigilancia, inspección y control, y debe de garantizar el debido proceso de investigación, suspensión, disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comuna.

ARTÍCULO QUINTO: DILIGENCIAS PRELIMINARES. En aplicabilidad estricta de lo definido en el Capítulo 2, Artículo 2.3.2.2.1.3.1. del Decreto 1501 de 2023, definen:

cuando por cualquier medio el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal,



Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

R-AM.
01/11/24

**RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y
SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021"**

podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto motivado, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.

PARÁGRAFO. Cuando se realice una visita se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios que la practican y el dignatario y/o afiliado del organismo de acción comunal que reciba la visita. En caso de negativa del dignatario y/o afiliado para firmar el acta respectiva, esta será firmada por un testigo. El acta deberá ser comunicada al representante legal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita, de forma física o por medios tecnológicos.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIMIENTO. De acuerdo con lo definido en el Capítulo 2, Artículo 2.3.2.2.1.3.2 del Decreto 1501 de 2023, Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contados a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En acatamiento del Decreto 1501 de 2023, Capítulo 2, en su artículo 2.3.2.2.1.3.3 establece que, si las diligencias practicadas se concluyen que existe mérito para adelantar la investigación, el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará, mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación deberá determinar, en forma objetiva y ordenada, los cargos que resultaren de las diligencias preliminares, señalando, en cada caso, las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que se consideren infringidas.

El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente a los investigados y al representante legal de la entidad o en su defecto al apoderado de los mismos, y se pondrá a su disposición el expediente y contra él no procederá recurso alguno.



RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021”

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. PRUEBAS. De acuerdo al Capítulo 2 del Decreto 1501 de 2023, se establece que, el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, decretará la práctica de pruebas que considere conducentes, o las solicitadas por el investigado, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. DECISIÓN. De acuerdo al Artículo 2.3.2.2.1.3.5. del Decreto 1501 de 2023, Vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, procederá, dentro de los quince (15) días siguientes y mediante resolución debidamente motivada, a imponer la sanción correspondiente, si es del caso. Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las obligaciones legales y estatutarias, se dictará acto administrativo que así lo declare y se ordenará archivar el expediente contra el presunto infractor.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS. De acuerdo al Artículo 2.3.2.2.1.3.6. del Decreto 1501 de 2023, las sanciones impuestas mediante resolución motivada deberán notificarse personalmente al representante legal o a su apoderado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles posteriores a su expedición. Contra el acto administrativo en mención proceden los recursos de ley conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1. Si no pudiere hacerse la notificación en forma personal, se deberá surtir mediante aviso, conforme a lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

PARÁGRAFO 3. En caso de ser sancionado el organismo de acción comunal, la decisión deberá ordenar la comunicación de la misma a los afiliados y a la comunidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: TRASLADO DE LAS DILIGENCIAS. De acuerdo con el Artículo 2.3.2.2.1.3.7. del Decreto 1501 de 2023, Cuando del resultado de una investigación se encontrare que existen conductas cuya sanción es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a ella las diligencias adelantadas para lo de su competencia.



Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 v2

**RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y
SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021"**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El Artículo 2.3.2.2. 1.3.8. del Decreto 1501 de 2023, define que Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. APLICABILIDAD PROCEDIMIENTO. Se ordena la adopción y aplicabilidad procedimental definida en el Decreto 1501 de 2023 y las normas que sean posteriores que aclaren, modifique o revoquen la normatividad específica en materia de Inspección, Control y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su expedición, siendo concordante con la normatividad vigente, y es de obligatoriedad para los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FIRMEZA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y queda en firme para su cumplimiento, contra el cual no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


John Deivi Sánchez Morales
Jefe de Oficina
Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyectó y Elaboro: Natalia Jaramillo Patiño- Abogado contratista SDS- UPC
Reviso: John Deivi Sánchez Morales- Jefe Oficina